

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la coalición denominada Fuerza y Corazón por México para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y doscientas noventa y cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante resolución identificada con la clave INE/CG680/2023, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG165/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG680/2023, POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial “Fuerza y Corazón por México”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio modificado	Convenio modificado de la Coalición Parcial “Fuerza y Corazón por México”
DOF	Diario Oficial de la Federación
DATERT	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

PRI	Partido Revolucionario Institucional
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **De los PPN que integran la Coalición.** El PAN, el PRI y el PRD se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la LGIPE, así como en la LGPP.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, fue aprobado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.

En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido político milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido político coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva...”, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.
- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó en sesión ordinaria, el *“Acuerdo INE Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LEGIPE, dio inicio formalmente al PEF 2023-2024.
- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Período de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, personas en situación de pobreza y la juventud. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, así mismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.
- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.
- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, signado por los CC. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Hiram Hernández Zetina y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, respectivamente, solicitaron el registro del convenio electoral para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta (60) fórmulas de candidaturas a senadurías de MR, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y, doscientas cincuenta y tres (253) fórmulas de candidaturas a diputaciones de MR, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.

- XXVI. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A.C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVIII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXIX. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXXI. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta (60) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres (253) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el PAN, el PRI y el PRD, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXIII. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG625/2023.
- XXXIV. Sentencia SUP-RAP-396/2023 y acumulados.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución INE/CG680/2023.
- XXXV. Presentación de la solicitud de modificación del Convenio.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, signado por los Representantes Propietarios del PAN, del PRI y del PRD ante el Consejo General, respectivamente, solicitaron el registro de la modificación al convenio de coalición aprobado y registrado mediante Resolución INE/CG680/2023, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXXVI. Consulta a la DATERT.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió a la DATERT, (ambos de la DEPPP) el convenio modificado suscrito por el PAN, el PRI y el PRD, para el análisis de las cláusulas y porciones relativas a la prerrogativa de radio y televisión, a la luz de las disposiciones aplicables.

- XXXVII. Consulta a la UTF.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0827/2024, la Encargada de Despacho de la DEPPP solicitó al Encargado del Despacho de la UTF la revisión del convenio modificado, respecto a las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.
- XXXVIII. Respuesta de la DATERT.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el titular de la DATERT comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, (ambos de la DEPPP) el resultado del análisis realizado al convenio modificado, en el ámbito de sus atribuciones.
- XXXIX. Respuesta de la UTF.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/UTF/DA/6364/2024, signado por el Encargado del Despacho de la UTF, por medio del cual remitió a la DEPPP las consideraciones correspondientes al convenio modificado, en materia de fiscalización.
- XL. Requerimiento a los partidos políticos que integran la Coalición.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la encargada de Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0835/2024, requirió a los Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD ante el Consejo General para que remitieran, en medio impreso y digital, la versión definitiva del texto íntegro del convenio modificado, así como sus anexos correspondientes.
- XLI. Desahogo del requerimiento.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto escrito sin número, signado por los Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD ante el Consejo General, mediante el cual remiten la documentación que les fue solicitada y realizan diversas precisiones y aclaraciones respecto del texto del convenio modificado.
- XLII. Alcance presentado por el PAN.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Representación del PAN ante el Consejo General presentó el oficio RPAN-0155/2024 en la Oficialía de Partes Común del Instituto, por el que, en alcance al escrito sin número de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, remite diversa documentación relativa al procedimiento partidista para la aprobación de la modificación al Convenio.
- XLIII. Alcance presentado por el PRI.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Representación del PRI ante el Consejo General remitió correo electrónico a la Oficialía de Partes de la DEPPP, por el que, en alcance al escrito sin número de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, remite diversa documentación relativa al procedimiento partidista para la aprobación de la modificación al Convenio.
- XLIV. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0855/2024, la Encargada de Despacho de la DEPPP remitió a la Presidenta del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafo 2 y 3 de la LGPP.
- XLV. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada de Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XLVI. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el presente anteproyecto de Resolución, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los PPN y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los PEF y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, su militancia y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. En consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

5. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los Lineamientos que deberán observar los siete partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los PEF se encuentran previstos en los artículos 87 a 92 de la LGPP.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, de la LGPP, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de MR.

El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

El párrafo noveno del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

En el párrafo 10 del mismo precepto legal se ordena que los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El párrafo 11, del referido artículo 87 de la LGPP, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, en cuyo caso, las candidaturas de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

El párrafo 14 del citado artículo 87 determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de RP y su propia lista de candidaturas a senadurías por el mismo principio.

Por su parte, el párrafo 15 estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88 de la LGPP, establece las modalidades en que se podrán celebrar los convenios de coalición para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de MR, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como **coalición total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como **coalición flexible**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral (...).”

(Énfasis propio)

El artículo 88 numeral 3 de la LGPP, establece que, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deberán coaligarse para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 89 de dicho ordenamiento señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.

El artículo 90 de la LGPP preceptúa que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

En el párrafo 1, inciso e), del citado artículo 91 de la LGPP se especifica que el convenio de coalición contendrá el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas.

El artículo 92 de la LGPP establece el plazo que con el que la autoridad electoral cuenta para resolver el registro de los convenios de coalición respectivos, que será dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Reglamento de Elecciones

- 6.** El artículo 275 del RE, establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Poder Ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de MR. Asimismo, establece que las posibles modalidades para coaligarse son: total, parcial o flexible.

Señala que la coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura y Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Sin embargo, prevé en sus numerales 4 y 6 que, cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno; regla que no opera a la inversa, es decir, si dos o más partidos se coaligan para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, gubernatura o jefatura de gobierno, ello no conlleva como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo PEF o local.

Los numerales 7 y 8 del precepto citado, establecen que cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, para cumplir con el porcentaje mínimo requerido en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; y que en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Ahora bien, en el numeral 6 del artículo 275 del RE se señala que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

El artículo 276 del RE, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas y determina los requisitos y documentos que deberán acompañarse.

El artículo 277 del RE, prevé que, en caso de ser procedente la solicitud de registro, el convenio de coalición deberá ser aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el DOF o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

El artículo 278 del RE, preceptúa que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El artículo 279 del RE, determina que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Y prevé que, en ningún caso, dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

Tipo de elección

7. De conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los PPN y la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas, según el artículo 224, numeral 2 de la LGIPE.

En este contexto, el concepto “tipo de elección” contenido en el artículo 87, numeral 15, de la LGPP se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige. Lo anterior deviene de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1 del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de “un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales”, como del artículo 87, numeral 9 de la propia LGPP, que prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Darle otra acepción, es decir, entender “tipo de elección” en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por Proceso Electoral, aspecto que directamente se traduciría en inaplicar la prohibición del numeral 9 del artículo citado, que expresamente señala que aquéllos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Incluso, del análisis del artículo 88 de la LGPP, que establece todos los tipos de coaliciones que se pueden constituir en todos los casos se refieren a la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral.

Cabe señalar que este criterio interpretativo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-718/2017, en los términos siguientes:

“(…) Al respecto, esta Sala Superior considera que el Consejo General del INE interpretó adecuadamente la normativa aplicable para definir que por “tipo de elección” debe entenderse que la ley se refiere al tipo de Proceso Electoral Federal o local. En consecuencia, los razonamientos contenidos en el Acuerdo impugnado resultan válidos. Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo impugnado se analizaron diversos preceptos de la Constitución General y de la Ley de Partidos a fin de concluir que cuando la ley federal aplicable alude al “tipo de elección” se refiere al Proceso Electoral Federal y no al tipo de cargo a elegir en el mismo, de lo contrario se haría nugatoria la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal, de ahí lo infundado de los agravios del Partido Verde. (…)”

Principio de uniformidad

8. Conforme al RE, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Los artículos 35, fracción I, 41, Bases I, III y 54 de la CPEUM, en relación con lo estipulado en los artículos 23 y 85 a 92 de la LGPP; así como los artículos 167 y 190 de la LGIPE, este Consejo General considera que los PPN que decidan participar coaligados en el PEF 2023-2024 pueden optar por alguna de las tres modalidades previstas en la LGPP y en el RE, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas.

De la afiliación efectiva

9. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG193/2021, el INE estableció la figura de la “afiliación efectiva”, entendida como la militancia real de la candidatura postulada por una coalición, al momento de ser registrada ante este Instituto. Lo que conlleva a que, si en el convenio se señala que una persona es militante de un partido, que realmente lo sea. Lo anterior con el fin de evitar que, mediante un convenio de coalición, se distorsionen los límites de sobrerrepresentación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Criterio que ha sido refrendado mediante el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG645/2023 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Reelección o elección consecutiva para el mismo cargo

10. A partir de la reforma constitucional de 2014, se incluyó en el artículo 59 de la CPEUM que las senadurías podrán ser electas por dos periodos consecutivos, y que las diputaciones del Congreso de la Unión podrán serlo hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que, a efecto de que las y los legisladores sean renovados en el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la ley, los PPN deberán observar los Lineamientos que al respecto emita la autoridad electoral, con el fin de regular la aplicación de esta figura para las diputaciones y senadurías que pretendan postularse al amparo de ella en el PEF 2023-2024, los cuales fueron emitidos el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG536/2023.

Estatutos del PAN

11. Para la aprobación de la modificación al convenio de coalición, el PAN cumplió con los artículos 3, 37, 38, 39, 53, 54 y 58 de los Estatutos vigentes.

Estatutos del PRI

12. Para la aprobación de la modificación al convenio de coalición, el PRI cumplió con los artículos 8, fracción I; 12; 13; 66; 71; 79; 80; 81 fracción I; 83 fracción VII; 84 fracción IV; 85; 86 fracciones I y II; 88 fracciones I, II, III y XIII; y, 89 fracciones II y IX de los Estatutos.

Estatuto del PRD

13. Para la aprobación de la modificación del convenio de coalición, el PRD cumplió con los artículos 19, 20, 23, 30, 31, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

14. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Plazo para la presentación de la modificación del convenio de coalición

15. Con fundamento en el artículo 279 del RE, en relación con el punto 10 del Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG553/2023, este Consejo General determinó que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, **hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

En el Considerando 14 del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que el registro de candidaturas daría inicio el quince de febrero de dos mil veinticuatro y concluirá el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, las solicitudes de modificación de los convenios de coalición y acuerdos de participación registrados deberán presentarse a más tardar el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la modificación del Convenio

16. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el texto íntegro del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.; esto es:

“(…)

1. (…)

- a) *Original del convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con su respectiva normativa interna. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 1. *Participar en la coalición respectiva;*
 2. *La Plataforma Electoral;*
 3. *En su caso, el Programa de Gobierno;*
 4. *En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;*
 5. *En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa;*
 6. *En su caso, postular registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.*
- d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.*
- e) *En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura de la coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o docx y PDF.*

2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con la normativa interna de cada partido político integrante.*

(…)”

Solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición

17. La solicitud de registro de la modificación del Convenio, materia de la presente Resolución, fue signada por los CC. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Hiram Hernández Zetina y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD ante el Consejo General, respectivamente. Dicha solicitud se presentó mediante escrito sin número, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.

Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

18. En términos del numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación del Convenio, una vez que la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Este término se calcula a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, para concluir el veintiséis de febrero del presente año; considerando que el dieciséis de febrero del año en curso, se remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

FEBRERO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		14 Solicitud	15 -	16 Totalidad de documentación	17 (día 1)	18 (día 2)
19 (día 3)	20 (día 4)	21 (día 5)	22 (día 6)	23 (día 7)	24 (día 8)	25 (día 9)
26 (día 10) Resolución						

Análisis de procedencia de registro de modificación del Convenio

19. Es preciso puntualizar que el análisis de la procedencia de la modificación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación del mismo por parte de los PPN que lo signan. Por lo que hace al apartado **B**, en éste se analizará que el contenido de la modificación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación del Convenio

20. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que la persona titular de la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del convenio se auxiliará de la DEPPP, así como de la UTF.

En ese orden, se desprende que, aunado a la solicitud de registro de la modificación del Convenio presentada el catorce de febrero del presente año, signada por los CC. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Hiram Hernández Zetina y Ángel Clemente Ávila Romero, Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD ante el Consejo General, respectivamente, se recibió escrito sin número el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, remitido por las tres representaciones partidistas descritas, mediante el cual remiten documentación soporte adicional que les fue requerida, así como precisiones y aclaraciones respecto del texto del convenio modificado.

Asimismo, se recibió el oficio RPAN-0155/2024, de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, así como correo electrónico remitido en misma fecha por parte de la representación del PRI, mediante los cuales remiten documentación soporte adicional correspondiente al procedimiento partidista respectivo relativo al registro de modificación del Convenio que nos ocupa en la presente Resolución. Dichas solicitudes están acompañadas de la documentación soporte que se describe a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.
- Escrito sin número, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por el que los Representantes Propietarios del PAN, del PRI y del PRD ante el Consejo General, presentan el convenio modificatorio al convenio de coalición electoral.
- Escrito sin número, de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por el que los Representantes Propietarios del PAN, del PRI y del PRD ante el Consejo General, dan respuesta al requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0835/2024.

b) Diversa documentación:

- Texto impreso del convenio modificado.
- Relación de los doscientos noventa y cuatro distritos electorales uninominales federales en los que la coalición postulará candidaturas a diputaciones.
- Dispositivo USB que contiene los archivos electrónicos, con extensión .docx y PDF, del convenio modificado y la relación de distritos electorales uninominales en los que se postulará candidaturas a diputaciones, denominado "ANEXO SIGLADO".
- Disco compacto (CD) que contiene los archivos electrónicos, con extensión .docx y PDF, del texto definitivo del convenio modificado y de la relación de entidades y distritos electorales uninominales en los que se postulará candidaturas a senadurías y diputaciones.

Documentación del PAN

A. Para acreditar que la modificación del Convenio se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Originales:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, llevada a cabo el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Extracto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, efectuada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, tomado en la sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, con relación a la ratificación de providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral I, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, identificado como CPN/SG/01/2024, de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
- c) Documentación certificada:
- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, identificado como SG/029/2024, de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Documentación del PRI

- B.** Para acreditar que la aprobación de la modificación del Convenio se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRI, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Originales:

- Certificación del registro vigente del PRI como PPN ante el INE.
- Certificación de la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI registrada ante el INE.

b) Documentación certificada:

✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés:

- Ciento seis (106) cartas convocatorias individualizadas a la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia presencial de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia vía zoom de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Integración de la Comisión Política Permanente de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el cual se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales concurrentes 2023-2024, de diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

- Copia de los correos electrónicos remitidos a cada una de las ciento seis (106) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite carta convocatoria y orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- ✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el veinte de noviembre de dos mil veintitrés:
 - Ciento seis (106) cartas convocatorias individualizadas a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia presencial de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia vía zoom de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Integración de la Comisión Política Permanente en la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, por el que autoriza a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para Suscribir, Registrar y en su caso Modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, de veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Copia de los correos electrónicos remitidos a cada una de las ciento seis (106) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite la carta convocatoria de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.
- ✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro:
 - Ciento cinco (105) cartas convocatorias individualizadas a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de retiro por estrados de la convocatoria a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Orden del día de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia presencial de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia vía zoom de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

- Integración de la Comisión Política Permanente en la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Oficio de remisión de las propuestas para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Acta de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza la modificación del Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
 - Copia de los correos electrónicos remitidos a cada una de las ciento cinco (105) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite la carta convocatoria y orden del día de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- ✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro:
- Ciento cinco (105) cartas convocatorias individualizadas a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de retiro por estrados de la convocatoria a la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Orden del día de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia presencial de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia vía zoom de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Integración de la Comisión Política Permanente en la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Oficio de remisión de las propuestas para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
 - Acta de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, de veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
- Copia de correos electrónicos remitidos a cada uno de las ciento cinco (105) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite la carta convocatoria y orden del día de la reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
- ✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro:
 - Ciento cuatro (104) cartas convocatorias individualizadas a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Cédula de retiro por estrados de la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria Permanente de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia presencial de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia vía zoom de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Integración de la Comisión Política Permanente de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Oficio de remisión del Acuerdo para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
 - Oficio de remisión de los Acuerdos por los que se sancionan las listas de candidaturas de las circunscripciones de diputaciones federales, así como el listado nacional de candidaturas a senadurías, por el principio de RP, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas de la Primera Circunscripción de diputaciones federales propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas de la Segunda Circunscripción de diputaciones federales propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas de la Tercera Circunscripción de diputaciones federales propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas de la Cuarta Circunscripción de diputaciones federales propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas de la Quinta Circunscripción de diputaciones federales propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que sanciona la Lista Nacional de candidaturas a las senadurías propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Copia de correos electrónicos remitidos a cada uno de las ciento cuatro (104) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite la carta convocatoria y el orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada de manera presencial y a distancia vía plataforma digital zoom, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- ✓ De la Comisión Política Permanente, celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro:
 - Ciento dos (102) cartas convocatorias individualizadas a la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
 - Orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia presencial de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
 - Lista de asistencia vía zoom de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
 - Integración de la Comisión Política Permanente de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- Copia de correos electrónicos remitidos a cada uno de las ciento dos (102) personas que integran la Comisión Política Permanente, donde se remite la carta convocatoria y el orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a distancia vía plataforma digital zoom, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Documentación del PRD

C. Para acreditar que la aprobación de la modificación del Convenio se realizó de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Originales:

- Acta 11 SESIÓN/EXT/01-17-2024, correspondiente a la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- Reporte de asistencia de Zoom, correspondiente a la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- Certificados de Identidad Digital de las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la asistencia de su Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- Convocatoria a la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; emitida por el Presidente de dicho órgano, el dieciséis de enero del año en comento. Asimismo, la cédula de notificación en los estrados del partido en la fecha de emisión.
- Acuerdo 27/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, mediante el cual, se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales, para las modificaciones al Convenio de Coalición denominada “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023; aprobado en la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, la cédula de notificación en los estrados del partido, en la fecha referida.

21. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD ante el Consejo General, con el objeto de obtener el registro de la modificación al Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria por cada uno de los PPN que suscriben las modificaciones al Convenio

22. Por lo que hace al PAN, su Consejo Nacional tiene conferida la atribución de autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de asociación electoral tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo que prevé el artículo 31, numeral 1, inciso o), de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

“Artículo 31

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

o) *Previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuestas del Consejo Nacional, por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los presentes, autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*”

El Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo al artículo 54, inciso a) de la normativa citada, tiene a fin, ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional.

Asimismo, el artículo 38, fracción III, de los Estatutos vigentes, establece que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, deberá acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, el artículo 58, numeral 1, inciso j), determina que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, debiendo informar a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, a fin de que dicho órgano tome la decisión que corresponda.

23. En cuanto al PRI, es facultad del Consejo Político Nacional, así como de su Comisión Política Permanente, conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I , 81, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 8. *Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

(...)

Artículo 81. *Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.

(...)

Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas;"

24. Por lo que hace al PRD, de conformidad con los artículos 75 al 79 de su Estatuto, bajo las leyes aplicables y en el marco de éstas, podrá celebrar alianzas electorales con PPN o locales; las cuales se instrumentarán a razón de una Política para la celebración de éstas y un Convenio de Coalición, mismos que son competencia del Consejo Nacional y la Dirección Nacional Ejecutiva, respectivamente. En este sentido, se superponen el establecimiento de los criterios que guiarán esta modalidad, como condición estatutaria para para la formalidad jurídica de esta modalidad de participación ante las instancias electorales correspondientes.

Al respecto, tal como se señaló en la Resolución INE/CG680/2023, el Consejo Nacional, de conformidad con los artículos 30 y 33, inciso t) de su normativa multicitada, es el órgano de autoridad superior y dirección político-electoral del partido en el receso de su máxima instancia deliberativa; facultado, entre otras disposiciones, para establecer la Política de Alianzas Electorales del PRD, la cual se inscribe de la siguiente manera:

Artículo 33. Son funciones del Consejo Nacional las siguientes:

(...)

t) Aprobar la Política de Alianzas Electorales **por la mayoría calificada de las consejerías presentes;** (...)"

(Énfasis añadido)

Por lo que hace a la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con los artículos 36; y 39, Apartado A, fracción XXXII; de su Estatuto, es la autoridad ejecutiva encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa de dicho partido; facultada entre otras disposiciones, a observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda, la cual se señala a continuación:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A.

Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.

(...)

XXXII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

(...)"

En tal virtud, una vez establecida la Política de Alianzas Electorales, resulta válido que sea la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, quien tiene el deber de observar y aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos, y en consecuencia, las modificaciones que resulten pertinentes, siempre bajo la directriz referida.

25. La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al convenio modificado se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción de este, en apego a lo establecido en los Estatutos respectivos.

Por lo que, del análisis de la documentación remitida, se corroboró lo siguiente:

- a) Respecto de los documentos presentados por el **PAN**, se acredita:

Providencias del Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional: conforme a lo establecido en el artículo 58, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos del PAN, el titular de la Presidencia tiene la siguiente atribución:

Artículo 58

La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)

(Énfasis añadido)

En ese sentido, cabe destacar lo señalado en las Providencias SG/029/2024, de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, que a la letra señala:

“(...) en razón de encontrarnos en pleno desarrollo del proceso electoral federal y que los partidos signantes han acordado la presentación de ciertas modificaciones al convenio de coalición previamente presentado y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así en términos del Reglamento de Elecciones y del Calendario Electoral Federal, los convenios de coalición se podrán modificar a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del registro de candidaturas, y toda vez que la modificación al convenio de coalición, cambia el escenario que al momento se tenía previsto respecto a los espacio que cada una de las fuerzas políticas encabezarían, razón por la cual es necesario definir de manera inmediata el procedimiento mediante el cual se deben seleccionar las candidaturas que con motivo de la modificación al convenio de coalición, corresponda postular a Acción Nacional. En el entendido que la fecha límite para la selección interna de candidatos fenece el 24 de enero de 2024 y el inicio del registro de candidaturas inicia el 15 de febrero, es que al no contar con fecha para la próxima reunión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Instituto Político, para que en vía de providencias resuelva respecto de la autorización de modificaciones al convenio de coalición para la renovación de cargos federales, (...)

PROVIDENCIAS

Primera. *Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario federal 2023-2024, previamente registrado y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

Segunda. *Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través de su Presidente a suscribir las modificaciones al convenio de coalición electoral con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro como coalición para la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, en los términos del convenio de coalición previamente aprobado y la modificación que en este acto se autoriza.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, se advierte que la Comisión Permanente del Consejo Nacional celebró la sesión que se refiere a continuación:

Comisión Permanente del Consejo Nacional: el veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro dicho órgano de dirección llevó a cabo sesión ordinaria, a fin de ratificar las Providencias emitidas por el Presidente Nacional durante el periodo comprendido del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en la que destaca la identificada como SG/029/2024, misma que, de conformidad con lo dispuesto en el extracto del acta de la sesión, fueron aprobadas por mayoría de votos, con dos votos en contra.

De igual manera, se emitió Acuerdo con relación a la ratificación de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, el cual se identifica como CPN/SG/01/2024, de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se constató que dicha sesión contó con una asistencia para su aprobación de cuarenta y nueve (49) de los sesenta y dos (62) integrantes convocados, por lo que contó con un quórum del setenta y nueve punto cero tres por ciento (79.03%)

No se omite mencionar que, por lo que hace a la lista de asistencia de la citada sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, el cual señala que ésta tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*, tomó en consideración la lista remitida, a fin de verificar que la integración del órgano estatutario respectivo fuera la registrada, de acuerdo con el cumplimiento del funcionamiento de sus órganos; es decir, se constató que las personas asentadas en la lista de asistencia correspondiera con los registros que al efecto lleva esta autoridad, por lo que determinó que sí existió quórum legalmente válido en la sesión en comento.

b) Respecto a los documentos presentados por el **PRI**, se acreditan:

Comisión Política Permanente: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 81, fracción I y 83, fracción VII, de los Estatutos vigentes del PRI, el diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veintitrés, sesionó el citado órgano colegiado, cuyas sesiones extraordinarias ya fueron analizadas en la Resolución INE/CG680/2023, en la que se aprobó la solicitud del registro del convenio de coalición.

Asimismo, el diecisiete, veintidós y veinticuatro de enero, y el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, sesionó el referido órgano de dirección, en su modalidad a distancia y presencial, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en las que aprobaron (respectivamente) los acuerdos que se detallan a continuación:

- Reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. En dicha sesión se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024.

Al respecto se constató que la convocatoria fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personalizada, a través de correos electrónicos, así como por cédula fijada en los estrados de las oficinas que ocupa el Consejo Político Nacional del PRI, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento Interior.

Asimismo, la aludida sesión contó con la asistencia de cien (100) integrantes de los ciento siete (107) que componen dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, de los cuales ochenta y tres (83) de ellos participaron vía remota a través de la plataforma zoom y diecisiete (17) de manera presencial; por lo que tuvo un quórum del noventa y tres punto cuarenta y cinco por ciento (93.45%), así como con la aprobación por mayoría del acuerdo descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento Interior.

- Reanudación de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En dicha sesión se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024.

Al respecto, se constató que la convocatoria fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personalizada, a través de correos electrónicos, así como por cédula fijada en los estrados de las oficinas que ocupa el Consejo Político Nacional del PRI, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento Interior.

Asimismo, la aludida sesión contó con la asistencia de cien (100) integrantes de los ciento siete (107) que componen dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, de los cuales setenta y ocho (78) de ellos participaron vía remota a través de la plataforma zoom y veintidós (22) de manera presencial; por lo que tuvo un quórum del noventa y tres punto cuarenta y cinco por ciento (93.45%), así como con la aprobación por mayoría del acuerdo descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento Interior.

- Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En dicha sesión se aprobaron, entre otros, el Acuerdo siguiente:
 - Por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024.

Al respecto se constató que la convocatoria fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personalizada, a través de correos electrónicos, así como por cédula fijada en los estrados de las oficinas que ocupa el Consejo Político Nacional del PRI, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento Interior.

Asimismo, la aludida sesión contó con la asistencia de noventa y ocho (98) integrantes de los ciento siete (107) que componen dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, de los cuales treinta y seis (36) de ellos participaron vía remota a través de la plataforma zoom y sesenta y dos (62) de manera presencial; por lo que tuvo un quórum del noventa y uno punto cincuenta y ocho por ciento (91.58%), así como con la aprobación por mayoría del acuerdo descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento Interior.

- Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. En dicha sesión se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023-2024.

Al respecto se constató que la convocatoria fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personalizada, a través de correos electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 16 del citado Reglamento Interior.

Asimismo, la aludida sesión contó con la asistencia de noventa y seis (96) integrantes de los ciento siete (107) que componen dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, de los cuales ochenta y dos (82) de ellos participaron vía remota a través de la plataforma zoom y catorce (14) de manera presencial; por lo que tuvo un quórum del ochenta y nueve punto setenta y uno por ciento (89.71%), así como con la aprobación por mayoría del acuerdo descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento Interior.

Por lo expuesto, se acredita que la Comisión Política Permanente cuenta con la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos y en su caso, autorizar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas; ello vinculado con la documentación descrita en el considerando 20, apartado B, de la presente resolución.

c) Respecto a los documentos presentados por el **PRD**, se acreditó que:

Consejo Nacional. En la similar INE/CG680/2023 que antecede este instrumento jurídico, se advirtió que, en el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, celebrado el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos. Lo anterior, mediante el Resolutivo respectivo, mismo que determina lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 (...)*”

Dirección Nacional Ejecutiva. En la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó la modificación al Convenio de Coalición para las candidaturas a la Presidencia de la República, las Senadurías y las Diputaciones Federales, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Por lo que se corroboró lo siguiente:

- El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el titular de la Presidencia Dirección Nacional Ejecutiva emitió y publicó en estrados del partido la convocatoria a la Undécima Sesión Extraordinaria de dicho órgano, a celebrarse diecisiete de enero de la misma anualidad; de conformidad con el artículo 23, párrafos cuarto y séptimo, de su Estatuto, que establece que serán veinticuatro horas previas a su realización y será publicada en los estrados del partido.
- El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se celebró Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, con un quórum del 100% (Cien por ciento), al encontrarse presente la totalidad de la integración de dicho órgano registrados en el libro correspondiente; lo anterior, en concordancia con el artículo 23, párrafo octavo, que establece que será con la presencia de la mitad más uno, de las personas que integran dicho órgano.
- En la Undécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó por UNANIMIDAD el Acuerdo 27/PRD/DNE/2024, relativo a la modificación del Convenio de Coalición para las candidaturas a la Presidencia de la República, así como a las Senadurías y a las Diputaciones Federales, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024; en atención al artículo 23, párrafo duodécimo de su norma estatutaria, que establece que será por mayoría calificada cuando se trate de temas trascendentales para el partido como la política de alianzas y coaliciones.
- En el Acuerdo 27/PRD/DNE/2024 mediante el cual, se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, para que suscriban la modificación al Convenio de Coalición para las candidaturas a la Presidencia de la República, así como a las Senadurías y a las Diputaciones Federales, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, la Dirección Nacional Ejecutiva determinó:

“ACUERDO

ÚNICO.- *Se delega la faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban las modificaciones al Convenio de Coalición **DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.**”*

Énfasis añadido.

En tal virtud, la modificación del Convenio que nos ocupa, se encuentra dentro de los márgenes legales y estatutarios establecidos, puesto que fue firmado por las personas ciudadanas facultadas.

26. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La autorización para que los titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y del PRI, así como de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, suscriban modificaciones al Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con el numeral 10 del Instructivo.

27. En tal virtud, la modificación al Convenio obedece a los acuerdos aprobados por sus órganos estatutarios en las sesiones referidas en el considerando anterior de la presente Resolución, por lo que este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 10 del Instructivo.

B. Verificación del apego del Convenio modificado presentado al marco normativo electoral aplicable

28. Del análisis a los escritos sin número, de catorce y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, signados por los Representantes Propietarios del PAN, el PRI y el PRD, mediante los cuales informan que se llevó a cabo la modificación al Convenio aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023, se desprende lo siguiente:

- La modificación a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo, octavo y décimo primero; DÉCIMO SEGUNDA; DÉCIMO TERCERA; y, DÉCIMO OCTAVA, en materia de fiscalización, de acceso a radio y televisión y respecto a la posibilidad de realizar adecuaciones al Convenio, respectivamente.
- La modificación del anexo denominado "SIGLADO", correspondiente a las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por MR.

29. La DEPPP solicitó el apoyo a la DATERT, así como de la UTF, para que éstas realizaran la verificación de las modificaciones a las cláusulas del Convenio, a fin de que determinaran, en el ámbito de su competencia, si se encontraban apegadas a las disposiciones legales en materia de fiscalización, y de acceso a radio y televisión.

En materia de fiscalización

30. El artículo 91 de la LGPP señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

El numeral 2 del citado precepto establece lo relativo a la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos coaligados; en ese sentido, el Convenio modificado, en las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundo, octavo y décimo primero, y DÉCIMO SEGUNDA, precisa los aspectos siguientes:

"DÉCIMO PRIMERA. (...)

*El responsable del registro y control del gasto de campaña de las cuentas concentradoras de campaña, de la candidatura a la Presidencia de la República y de las candidaturas al Senado, será el partido Acción Nacional; en tanto que el responsable del registro y control del gasto de campaña de las candidaturas a las Diputaciones Federales será el Partido Revolucionario Institucional, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración de la Coalición, **del cual es responsable el Partido Acción Nacional.***

(...)

*El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, por cada candidata o candidato registrado por la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, mismas que serán conciliadas mensualmente, **que para el caso de la presente Coalición "Fuerza y Corazón por México" serán del Partido Acción Nacional.***

(...)

*Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma, **siendo el responsable del Consejo de Administración el Partido Acción Nacional.***

DÉCIMO SEGUNDA. - Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Coalición electoral denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”, se comprometen a que en todo momento respetarán y cumplirán las disposiciones jurídico normativas contenidas en el Reglamento de Fiscalización, por lo que, en el supuesto caso de que existan elementos para la imposición de alguna sanción, se observará lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, porción normativa que de forma consuetudinaria se aplica en los Dictámenes Consolidados y Resoluciones que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones, tomando en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, derivado de la modificación a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio, la UTF remitió el oficio INE/UTF/DA/6364/2023, en respuesta al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0827/2024, mediante el cual emitió una consideración, misma que se señala a continuación:

“(…) le comunico que de la revisión al convenio modificadorio presentado por la coalición ‘Fuerza y Corazón por México’, se constató que ya se incluyen las consideraciones en materia de fiscalización aprobadas en el acuerdo INE/CG680/2023, relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que la integran, por lo cual no se tienen comentarios al respecto por parte de esta Unidad Técnica de Fiscalización.”

Ahora bien, mediante escrito sin número, de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, los Representantes de los PPN coaligados presentaron una precisión en la materia, la cual se transcribe a continuación:

“(…) En la Segunda viñeta de la cláusula DECIMO (sic) PRIMERA:

Dice:

• Para el caso de las candidaturas al Senado de la República, el Partido Acción Nacional aportará, al menos \$30´000,000.00 (Treinta de pesos 00/100 M.N.), el Partido Revolucionario Institucional aportará, al menos \$28´000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) y el Partido de la Revolución Democrática aportará, al menos \$3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Debe decir:

• Para el caso de las candidaturas al Senado de la República, el Partido Acción Nacional aportará, al menos \$30´000,000.00 (Treinta **millones** de pesos 00/100 M.N.), el Partido Revolucionario Institucional aportará, al menos \$28´000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) y el Partido de la Revolución Democrática aportará, al menos \$3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.”

Por lo expuesto, se determina que, en materia de fiscalización, y de conformidad con la consideración emitida por la UTF al Convenio modificado que nos ocupa, este cumple en su totalidad.

Adicionalmente, cabe reiterar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos de este Consejo General.

En materia de radio y televisión

31. En los numerales 3, 4, y 5 del artículo 92 de la LGPP, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la LGIPE.

Al respecto, la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio de Coalición modificado presenta la adecuación siguiente:

“DÉCIMO TERCERA. (...)

3. En las entidades donde los candidatos no participen en coalición, se destinará al menos el 5% de la prerrogativa que corresponda a la distribución de los tiempos federales en radio y televisión para los mensajes de campaña de Senadores y al menos el 5% de la misma prerrogativa federal para los mensajes de campaña a Diputados al Congreso de la Unión.”

Asimismo, se elimina el penúltimo párrafo de la citada cláusula que a la letra establecía:

“El responsable de elaborar las órdenes de transmisión del espacio de coalición será el representante ante el Comité de Radio y Televisión del Partido de donde proceda la persona candidata a la Presidencia de la República.”

En ese sentido, y derivado de la modificación a la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio, la DATERT remitió correo electrónico el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con la consideración que se cita a continuación:

“• En la Cláusula “DÉCIMO TERCERA”, se elimina el penúltimo párrafo que establecía lo siguiente: ‘El responsable de elaborar las órdenes de transmisión del espacio de coalición será el representante ante el Comité de Radio y Televisión del Partido de donde proceda la persona candidata a la Presidencia de la República’

En ese sentido, la eliminación del penúltimo párrafo señalado no tiene efectos en la administración de la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que participan en la coalición parcial ‘Fuerza y Corazón por México’.

Lo anterior, en virtud de que los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrante prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento referido. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

En consecuencia, únicamente la coalición total tiene efectos en la administración de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, lo cual no se actualiza en el presente supuesto al ser una coalición parcial.”

Por lo expuesto, se determina que, en materia de radio y televisión, y de conformidad con el estudio realizado por la DATERT, el Convenio cumple en su totalidad con lo estipulado en el numeral 3, incisos n) y o) del Instructivo.

Modificación a la cláusula DÉCIMO OCTAVA

32. El Convenio de Coalición dispone en su cláusula DÉCIMO OCTAVA que, una vez aprobado por el Consejo General, dicho instrumento podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; no obstante, las adecuaciones deberán de ser aprobadas por la persona facultada para ello y/o por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los PPN coaligados.

En ese sentido, la modificación a la citada cláusula corresponde a la adición de los párrafos siguientes:

“En el caso del Partido Acción Nacional, mediante providencia del Presidente Nacional identificada como SG/029/2024, de fecha 16 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fueron aprobadas las modificaciones al convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para la elección de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario federal 2023-2024, previamente registrado y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autorizando al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente, a suscribirlas.

Para el caso del Partido Revolucionario Institucional, el 17 y 22 de enero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprobó los Acuerdos de la “Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que autoriza a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para Modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023 – 2024.”

De igual manera, el 24 de enero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprobó el Acuerdo de la “Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que autoriza a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para Modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023 – 2024”.

El 14 de febrero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprobó el Acuerdo de la “Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que autoriza a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para Modificar el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y Coalición Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales 2023 – 2024”.

Que para el caso del Partido de la Revolución Democrática se delegó la facultad al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban las modificaciones al Convenio de coalición denominada “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la presidencia de los estados unidos mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el partido acción nacional, el partido revolucionario institucional y el partido de la revolución democrática, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral federal 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral, de conformidad al ACUERDO aprobado por el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, en su Undécima Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2024:

“ACUERDO 27/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA LA FACULTAD A LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL NACIONALES, PARA LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA

“FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”.

Tal y como se correlaciona con los actos manifestados en los CONSIDERANDOS 14 Y 15, así como en las DECLARACIONES. TERCERA, VII, NÚMERALES 5 Y 6 del presente Convenio.”

Al respecto, se estiman válidas tales modificaciones al Convenio, en razón de que las mismas versan sobre el procedimiento estatutario llevado a cabo por cada uno de los PPN coaligados, a efecto de aprobar las adecuaciones que nos ocupan en la presente Resolución.

Modificaciones al anexo denominado “SIGLADO”

33. Del análisis al escrito sin número, de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, así como al Convenio modificado y su anexo denominado “SIGLADO”, referido en su cláusula SEXTA, se desprenden las propuestas de modificación siguientes:

- Realizar cambios al origen y adscripción partidaria de **una (1)** fórmula de candidaturas a **senadurías**, en el estado de Colima.
- Adicionar cuarenta y un (41) distritos uninominales, para incrementar de doscientas cincuenta y tres (253) a **doscientas noventa y cuatro (294)** candidaturas a postular de **diputaciones federales**, aunado a la reasignación del origen y adscripción partidaria de dieciocho (18) distritos.

I. Por lo que hace a la postulación de candidaturas a **senadurías**, se advierte que la adecuación consiste en la modificación al origen y adscripción partidaria siguiente:

No.	ENTIDAD	FÓRMULA	Origen y Adscripción Partidaria	
			De:	A:
1	Colima	Fórmula 2	PAN	PRD

- Por lo anterior, la distribución en favor de los grupos parlamentarios queda como se muestra a continuación:

PAN	PRI	PRD	TOTAL
22	26	12	60

II. Por lo que se refiere a la postulación de candidaturas de la coalición parcial a **diputaciones federales** por el principio de MR, se advierte que las modificaciones al listado de distritos electorales consisten en lo siguiente:

- De doscientas cincuenta y tres (253) candidaturas a diputaciones por el principio de MR, la Coalición ahora postulará **doscientas noventa y cuatro (294)**.
- Por tanto, se incrementa en **cuarenta y uno (41)** el número final de candidaturas a postular; asimismo, en **dieciocho (18)** distritos se reasigna el origen y adscripción partidaria, tal como se señala en los cuadros siguientes:

✓ **Distritos que se adicionan:**

No.	ENTIDAD	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	Origen y Adscripción Partidaria	
1	Chihuahua	6	Chihuahua	PAN	
2		8	Chihuahua	PRI	
3	Guanajuato	3	León	PAN	
4		5	León	PAN	
5	México	2	Santa María Tultepec	PRD	
6		4	Nicolas Romero	PAN	
7		5	Teotihuacán de Arista	PAN	
8		6	Coacalco de Berriozábal	PAN	
9		8	Tultitlán de Mariano Escobedo	PRI	
10		10	Ecatepec de Morelos	PRI	
11		11	Ecatepec de Morelos	PRD	
12		12	Ixtapaluca	PRI	
13		13	Ecatepec de Morelos	PAN	
14		14	Tepexpan	PRI	
15		16	Ecatepec de Morelos	PRI	
16		17	Ecatepec de Morelos	PRI	
17		21	Amecameca de Juárez	PRD	
18		23	Lerma de Villada	PRI	
19		28	Zumpango de Ocampo	PRD	
20		29	Ciudad Nezahualcóyotl	PRD	
21		30	Chimalhuacán	PRI	
22		31	Ciudad Nezahualcóyotl	PRD	
23		33	Chalco de Díaz Covarrubias	PRI	
24		35	Tenancingo de Degollado	PAN	
25		37	Teoloyucan	PAN	
26		38	Texcoco de Mora	PRD	
27		39	Los Reyes Acaquilpan	PRI	
28		40	San Miguel Zinacantepec	PAN	
29		Oaxaca	1	San Juan Bautista Tuxtepec	PRI
30			4	Tlacolula de Matamoros	PRI
31			5	Salina Cruz	PAN
32			6	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	PRI
33	7		Ciudad Ixtepec	PRI	
34	9		Puerto Escondido	PRD	
35	10		Miahuatlán de Porfirio Díaz	PAN	
36	Querétaro	4	Santiago de Querétaro	PAN	
37	Tlaxcala	1	Apizaco	PAN	
38		2	Tlaxcala de Xicohtencatl	PRI	
39		3	Zacatelco	PRD	
40	Zacatecas	1	Fresnillo	PRI	
41		3	Zacatecas	PRD	

✓ **Distritos que se modifican:**

#	ENTIDAD	ID DTO	CABECERA DISTRITAL	Origen y Adscripción Partidaria	
				De:	A:
1	Baja California	6	Tijuana	PAN	PRI
2		8	Tijuana	PRI	PAN
3	Baja California Sur	2	San José del Cabo	PRD	PAN
4	Chiapas	12	Tapachula	PRI	PRD
5	Ciudad de México	5	Tlalpan	PRD	PRI
6		14	Tlalpan	PRI	PRD
7		17	Álvaro Obregón	PRI	PAN
8	Guanajuato	10	Uriangato	PRI	PAN
9		13	Valle de Santiago	PAN	PRI
10	Guerrero	2	Acapulco	PRI	PRD
11		6	Chilapa	PRD	PRI
12	Puebla	6	Heroica Puebla de Zaragoza	PRI	PRD
13		8	Ciudad Serdán	PRD	PRI
14	Sonora	2	Nogales	PAN	PRI
15		3	Hermosillo	PRI	PAN
16		5	Hermosillo	PAN	PRI
17		6	Ciudad Obregón	PRI	PAN
18	Veracruz	2	Álamo	PAN	PRD

- Quedando la distribución en favor de los grupos parlamentarios, como se muestra a continuación:

PAN	PRI	PRD	TOTAL
113	111	70	294

Análisis de la modificación del Convenio conforme el Instructivo

34. La Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas modificadas del Convenio, y los listados donde se postularán candidaturas a senadurías y diputaciones federales (listados que se enuncian en la cláusula SEXTA del referido Convenio modificado), los cuales se precisan en el anexo denominado "SIGLADO", cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1, 2 y 3 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acreditó con los argumentos que se expresan a continuación:
- Respecto a las modificaciones de las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, párrafos segundos, octavo y décimo primero, DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO TERCERA, en materia de fiscalización y de acceso a radio y televisión, respectivamente, se advierte que, toda vez que la UTF determinó que las adecuaciones correspondientes incluyen las consideraciones aprobadas en la Resolución INE/CG680/2023, mientras que la DATERT señaló que lo modificado no tiene efectos en la administración de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se estiman que se mantiene el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 2, de la LGPP, en relación con los incisos i), j), k), n), o) y p) del numeral 3 del Instructivo.

- Por lo que hace a la modificación a la cláusula DÉCIMO OCTAVA, respecto a la posibilidad de que los PPN coaligados realicen adecuaciones al Convenio, ésta cumple con lo estipulado en los numerales 10 y 11 del Instructivo, ya que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de la modificación del Convenio estuvo acompañada con la documentación soporte en la que se advierte la aprobación de las modificaciones por los respectivos órganos de dirección partidista del PAN, el PRI y el PRD.
- Ahora bien, respecto a la modificación del anexo denominado “SIGLADO”, correspondiente a las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por MR, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, referido en la cláusula SEXTA del Convenio modificado, tal como es visible en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución, cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con el inciso f) del numeral 3 del Instructivo.

Al respecto, se estiman válidas tales modificaciones al convenio de coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos partidistas facultados; lo anterior, realizado dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del RE y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, la modificación al Convenio no afecta el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales; por lo que, con plena validez, los PPN pueden realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien, reconfigurar el número de entidades federativas o distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de MR. Situación que en absoluto afecta la etapa del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en las entidades federativas indicadas.

Tampoco afecta al principio de certeza en materia electoral, en la inteligencia de que si bien reasigna el origen y adscripción partidaria de una fórmula de candidatura a senadurías por el principio de MR y de dieciocho distritos electorales de candidaturas a diputaciones federales por MR, así como aumentar el número de distritos electorales en los cuales se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales, se mantienen dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Lo anterior, atendiendo a lo señalado en la cláusula SEGUNDA del convenio de coalición aprobado, que especifican que se trata de una coalición parcial, ya que se mantienen los cargos de elección popular en los que pretenden participar en los términos siguientes:

- Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- Sesenta (60) fórmulas de candidaturas a senadurías de MR, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y,
- Doscientas noventa y cuatro (294) fórmulas de candidaturas a diputaciones de MR.

Por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, así como con el inciso b), del numeral 3 del Instructivo. Al acreditar el cuarto supuesto previsto en el inciso b), del Apartado B, del punto Segundo del Acuerdo INE/CG553/2023, que determina las modalidades bajo las cuales podrán participar los PPN:

*“Al menos 32 fórmulas de candidaturas a **senadurías** de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al **menos 150** fórmulas de candidaturas a **diputaciones** de mayoría relativa y **candidata o candidato** a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.”*

(Énfasis añadido)

Sumado a lo anterior, esta modificación no afecta en la certeza del proceso electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN integrantes la modificación al Convenio, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no había iniciado el período de registro de candidaturas para el presente PEF. Por ende, las aludidas modificaciones tampoco provocan

falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de las entidades y distritos en que serán postuladas las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de MR de la Coalición, así como el origen partidario de quienes se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidaturas, por lo cual no existe posibilidad de que la ciudadanía aduzca violación a sus derechos político-electorales.

En consecuencia y en atención al anexo denominado "SIGLADO", referido en la cláusula SEXTA del Convenio modificado, en que se establecen las entidades y distritos en las que se postularán fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y se señalan los distritos electorales donde se postularán candidaturas a diputaciones por el principio de MR, al señalarse su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, se cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo, de ahí la procedencia legal del mismo.

Conclusión

35. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio para postular sesenta (60) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas noventa y cuatro (294) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentada por el PAN, el PRI y el PRD, para contender en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Registro de Candidaturas

36. En el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG625/2023, aprobado en sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, que modifica el similar INE/CG527/2023, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, en los autos de los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG645/2023, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracciones I y III; 41, párrafo tercero, Bases I, III, IV y V; 54; así como Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis XLII/2016; y, sentencias SUP-JRC-49/2017, SUP-RAP-718/2017, SUP-RAP-210/2023, SUP-JDC-338/2023 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 31, párrafo 1; 40, párrafo segundo; 44, párrafo 1, incisos i), y j); 55, numeral 1, inciso i); 167; 168, párrafos 1 y 2; 190; 224, numeral 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; 232 a 252 y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 a 92 y demás correlativos aplicables.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Artículos 275 a 279.
Reglamento de Fiscalización
Artículo 220, numeral 2; 223, numeral 8, inciso e); y, 340.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso n).

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro de la modificación del convenio integrado de la Coalición Parcial denominada “Fuerza y Corazón por México”, en términos de los señalado en los considerandos de la presente Resolución, la cual radica en adecuaciones a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO OCTAVA, así como la adición y la modificación de las fórmulas en el anexo denominado “SIGLADO”, referido en su cláusula SEXTA, para postular de manera conjunta sesenta (60) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR, y doscientas noventa y cuatro (294) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR.

De esta manera, la coalición parcial referida, postulará dichas candidaturas, así como la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución, el cual incluye los listados denominados “SIGLADO” en el que se especifica el PPN al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los Representantes ante el Consejo General de los partidos políticos PAN, el PRI y el PRD.

CUARTO.- Inscribese el convenio modificado de la coalición “Fuerza y Corazón por México” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_21_rp_3.pdf